

**MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.**  
**DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL**

**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN**

**OBJETO:**

**ADQUISICION DE UN VEHICULO AMBULANCIA TIPO II PARA LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**

**PROGRAMA:**

**RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)**  
**Ejercicio Fiscal 2022**

Con base en los lineamientos que nos marca la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, en sus Artículos 52 Fracción III, 60 Fracción I y II, 68, 69 y 90 Fracción III, en los cuales confiere a las dependencias y entidades, la facultad para poder contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, en casos de emergencia o urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres naturales, caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, como parte de las acciones dentro de su competencia para garantizar el derecho a la protección de la salud y del desarrollo armónico e integral de sus habitantes requiere de la "Adquisición de un vehículo ambulancia tipo II para la Unidad de Protección Civil" con el equipo médico básico necesario y las letras, marcas y logotipos y demás emblemas que se estimen necesarios para su funcionamiento.

La adquisición tiene como finalidad proveer de atención médica primaria a los habitantes de las poblaciones más remotas por medio del establecimiento de una red de salud itinerante municipal que maximice la infraestructura física de servicios de salud y los recursos humanos disponibles. Esto, sin limitar la necesidad básica de contar con una ambulancia para el traslado de pacientes de urgencia a los centros hospitalarios correspondientes.

De acuerdo con la "Información estadística básica del Municipio de Sombrerete", elaborada por la Coordinación Estatal de Planeación del Gobierno del Estado de Zacatecas, al menos el 53% de la población habita en zonas rurales. Aunado a esto, el 63.5% de la población no cuenta con seguridad

social y sólo existen 61 médicos, dando como resultado un indicador de 0.9 médicos por cada 1000 habitantes.

Por lo anterior, es necesario promover un servicio de calidad que permita mantener y mejorar la salud integral de las familias usuarias mediante acciones de promoción y prevención de la salud dirigidas a personas en condiciones de vulnerabilidad, que identifiquen y manejen los factores de riesgo y que fortalezcan el acceso a la oferta de servicios básicos de salud.

Para ello, es necesaria la "Adquisición de un vehículo ambulancia tipo II para la Unidad de Protección Civil" para que, mediante un modelo de atención itinerante, se entreguen servicios de salud a habitantes de poblaciones remotas, en visitas realizadas cada cierto periodo. Con esto, se pretende también el uso de forma racional de los recursos humanos, físicos y tecnológicos con los que dispone el Municipio.

Con dicha unidad móvil, se les ofrece a los usuarios una nueva forma de atención y cobertura de servicios sanitarios y un plan de atención médica continua provista por una institución pública. De esta forma, se amplía la cobertura de servicios de salud, se eleva la calidad de los servicios, se facilita el acceso y la integralidad de la atención y se estimula la participación ciudadana.

Es importante considerar que, con este modelo de atención, se eliminan los riesgos asociados al desplazamiento de familias enteras para la atención médica, tales como la infección por el virus SARS-CoV-2 que origina la enfermedad respiratoria llamada COVID-19, así como las condiciones de inseguridad que se han presentado en fechas recientes en la entidad.

Es necesario precisar que, la unidad móvil que se pretende adquirir debe poseer ciertas características tales como potencia del motor superior a los 270 hp, torque igual o superior a los 260 lb/ft, tracción, rendimiento igual o superior a los 19 km/l y volumen de carga igual o superior a los 10 m<sup>3</sup>.

Dichas especificaciones son necesarias debido a las características de los caminos que conectan las diferentes poblaciones del municipio. De acuerdo con la referida "Información estadística básica del Municipio de Sombrerete", de los 537 km que integran la red carretera del municipio, 234 km corresponden a caminos rurales y 3 km a brechas mejoradas.

Aunado a esto, conforme al "Atlas estadístico y geográfico por entidad federativa" publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Sombrerete se ubica dentro de la provincia fisiográfica denominada Sierra Madre Occidental, caracterizada por un terreno abruptamente escarpado. Estas circunstancias dificultan notablemente el tránsito en caminos rurales y brechas mejoradas, ya que constantemente se tratan de caminos rocosos, con pendientes pronunciadas o desniveles que dificultan el acceso.

En tal virtud, las características antes mencionadas son necesarias para que un vehículo transite de forma exitosa en la red carretera municipal, sobre todo, en las comunidades más alejadas de la Cabecera Municipal, que son las que más requieren los servicios.

Ahora bien, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes se deben realizar mediante el procedimiento de Licitación Pública, y salvo casos excepcionales, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, que garanticen la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. En el caso concreto, la Licitación Pública no es un procedimiento idóneo para asegurar las mejores condiciones de contratación, conforme a lo siguiente:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, el plazo mínimo para la presentación y apertura de propuestas es de cuando menos diez días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, en licitaciones de carácter nacional, estatal o municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 60, fracciones I y II, del ordenamiento antes aludido. Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de esa misma Ley, por razones debidamente acreditadas dicho plazo puede reducirse a la mitad. En esa tesitura, para la realización de un procedimiento de Licitación Pública se requeriría de hasta tres semanas para la obtención de un resultado, siendo que, por la naturaleza del bien requerido, este se necesita de inmediato al estar relacionado con un Servicio de Salud, y en muchos casos, con procedimientos de soporte de vida cuya continuidad debe de asegurarse.

Dicho plazo se considera, sin tomar en consideración que el Procedimiento de Licitación Pública podría declararse desierto, teniendo que iniciar un nuevo procedimiento, dando como resultado una fecha incierta para la obtención del bien requerido, en perjuicio de la población a la que se pretende brindar el servicio, a las cuales, no podría proporcionárseles la atención necesaria, sin obviar que para algunas personas ello podría tener como consecuencia su deceso.

Por ende, se deben de realizar las acciones necesarias a fin de proporcionar el servicio requerido y para asegurar la continuidad de la atención médica a los sectores más vulnerables.

**SEGUNDO.** El artículo 90, fracción III, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, prevé los supuestos de excepción para la realización de un Procedimiento de Adjudicación Directa. Para mayor detalle se transcribe la parte conducente:

*"Artículo 90. Los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de procedimientos de adjudicación directa, en los casos siguientes:*

*III. En casos de emergencia o urgencia cuando peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres naturales, caso fortuito o de fuerza mayor.*

Actualmente el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, México, cuenta con un único sistema de emergencia prehospitilaria, mismo con el cual le brinda el servicio a todo el Municipio en diferentes condiciones ya sea para la atención de accidentes, atención prehospitilaria de primeros auxilios y traslados fuera y dentro del Municipio. Es por eso que la profesionalización y equipamiento del Departamento de Protección Civil es de suma importancia para brindar servicios oportunos y de calidad a la ciudadanía.

El Municipio entre una de sus principales obligaciones que tiene es brindar el derecho a los servicios de salud a todo ciudadano sin distinción alguna. Así como también las unidades municipales de Protección Civil con ayuda y apoyo de las Autoridades Municipales buscaran su operatividad para coadyuvar a la prestación de las obligaciones municipales.

#### LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

##### Capítulo VII

##### Coordinaciones municipales de protección civil

**Artículo 35.** Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil son órganos dependientes de la administración pública municipal; tendrán a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de los (sic)

**Artículo 36.** Las Coordinaciones Municipales, además de lo previsto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en su ámbito de competencia, así como la elaboración de diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;

**Artículo 37.** Las Coordinaciones Municipales contarán con las instalaciones y el equipo necesario para cumplir sus funciones y al menos tendrán la siguiente estructura:

I. Un titular designado por el Presidente Municipal, que deberá acreditar experiencia mínima de un año y conocimientos en la materia;

II. Un área dedicada a la realización de labores de prevención y difusión, y

III. Un área dedicada a las labores de auxilio.

#### NORMA OFICIAL MEXICANA

Norma oficial mexicana nom-034-ssa3-2013, regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitilaria.

Del precepto transcrito, es posible observar que cualquier ente público contemplado dentro del ámbito personal de la norma tiene la posibilidad de contratar mediante Adjudicación Directa en casos de emergencia o urgencia, desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor. Basado en dicho precepto, es correcto afirmar que para la "Adquisición de una unidad móvil tipo ambulancia terrestre de atención médica" se configuran los supuestos de urgencia y caso fortuito o fuerza mayor.

En cuanto a la urgencia, se reconoce la imperiosa necesidad y la situación crítica que representa la falta de unidades móviles para atención médica o traslado de pacientes, lo cual representa un riesgo generalizado para la población, ya que amenaza la vida y la salud de las personas que no cuentan con una atención médica oportuna.

Por otro lado, se estima que existe caso fortuito o fuerza mayor ante la materialización de un acontecimiento futuro fuera del dominio de la voluntad, que no se puede prever o aun previniéndolo no se puede evitar, y que tiene como consecuencia la imposibilidad de cumplir una conducta prevista en la ley o una obligación en sentido amplio. Con respecto a lo anterior, el caso fortuito o fuerza mayor se actualiza al existir la necesidad de atención médica de manera inmediata a través de una unidad móvil, siendo este un evento cuya posibilidad no está relacionada con la voluntad de las personas.

Asimismo, se considera que las condiciones que dieron origen a la necesidad de atención médica a través de un medio itinerante no se pueden prever y aun previniéndolo no se puede evitar, ya que la contingencia sanitaria que se vive actualmente es una respuesta a una pandemia global, y las condiciones de seguridad del Municipio no son eventos previsibles.

En consecuencia, ante la urgencia de contar con una unidad médica de atención móvil y de traslado de pacientes, así como la imposibilidad de acatar los plazos previstos en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, no es posible cumplir con el deber establecido de convocar a una Licitación Pública para la "Adquisición de un vehículo ambulancia tipo II para la Unidad de Protección Civil".

TERCERO. Con la debida autorización para llevar a cabo la referida contratación a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, se permitirá al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, contar con los elementos necesarios para brindar una atención médica oportuna a los sectores más vulnerables, debido a que:

1. Se amplía la cobertura de los servicios médicos.
2. Se evita el desplazamiento de personas y los riesgos naturales, sociales y de salubridad asociados a ello.
3. Se utiliza de forma racional los recursos destinados para salubridad.

Lo anterior, tiene como ventajas, lo siguiente:

1. Atención oportuna a probables padecimientos graves o de consecuencias fatales para el paciente.
2. Mejora en la calidad de vida de zonas alejadas a la cabecera municipal.
3. Costo menor de los servicios de salud al propiciar un modelo basado en la prevención.
4. Aumento en la participación ciudadana en el cuidado de la salud.

De esta forma, se justifica la "ADQUISICION DE UN VEHICULO AMBULANCIA TIPO II PARA LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL" mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, con base en la urgencia y

en un caso fortuito o de fuerza mayor, que impiden la contratación a través del Procedimiento de Licitación Pública.

### 1.- PROCEDIMIENTO PROPUESTO:

Con fundamento en los Artículos 52 Fracción III, 60 Fracción I y II, 68, 69 y 90 Fracción III de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, se emite el presente **DICTAMEN DE EXCEPCION** para la Adquisición que se describe en el Punto 2, en la cual se considera procedente la contratación mediante el Procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con el fin de garantizar los servicios de salubridad a toda la población, específicamente el de traslado de personas, dentro y fuera del Municipio, ofreciendo un respaldo al sector salud, a través del Departamento de Protección Civil, para una mayor cobertura y una atención digna, ante la evidente necesidad de atención médica.

Considerando como base los criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y el Municipio, los Servidores Públicos que intervienen en representación del Municipio de Sombrerete, Zac., y conforme a las facultades que al efecto nos confiere la legislación citada líneas arriba, se adjudica la adquisición denominada: **ADQUISICION DE UN VEHICULO AMBULANCIA TIPO II PARA LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**, a la Empresa **BANTICUR S. A. DE C. V.**, ya que ha demostrado su eficiencia en contratos similares, lo cual garantiza al Municipio el suministro de los bienes y el cumplimiento en tiempo y forma del Contrato a firmar.

### 2.- CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

|                       |                                                                                                                                      |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETO:               | <b>ADQUISICION DE UN VEHICULO AMBULANCIA TIPO II PARA LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL</b>                                              |
| CONTRATO No.:         | <b>MSO-DDS-FIV-ADQ-2022-002</b>                                                                                                      |
| EMPRESA PROPUESTA:    | <b>BANTICUR S. A. DE C. V.</b>                                                                                                       |
| TIPO DE CONTRATACION: | <b>ADJUDICACION DIRECTA</b>                                                                                                          |
| IMPORTE ESTIMADO:     | <b>\$ 1'489,999.93</b> (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M. N.), incluyendo IVA. |
| FORMA DE PAGO:        | <b>30% de anticipo y el 70% restante a la contra entrega de la Ambulancia Equipada, recibida a plena satisfacción del Municipio.</b> |
| PLAZO DE ENTREGA:     | <b>30 DIAS NATURALES, DEBIENDO INICIAR EL 01 DE ABRIL DE 2022, Y CONCLUIR A MAS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.</b>             |

### 3.- ORIGEN DE LOS BIENES

**RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)**  
**Ejercicio Fiscal 2022**

#### 4.- CRITERIOS PARA JUSTIFICAR EL EJERCICIO DE LA OPCION

Se da cumplimiento a la normatividad, acreditando los siguientes criterios:

##### **ECONOMÍA**

La cotización que ha presentado la Empresa **BANTICUR S. A. DE C. V.**, para la adquisición denominada **ADQUISICION DE AMBULANCIA PARA LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**, en razón de que los precios de dicha empresa son inferiores a los de las empresas en el mercado, permite a la contratante, ejercer los recursos en el tiempo requerido, evitando así provocar pérdidas o costos adicionales.

Asimismo el costo de suministro de los bienes, previsto por la empresa dada su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y la capacidad de respuesta inmediata, viabiliza el cumplimiento en tiempo y forma del objetivo citado.

##### **EFICACIA**

Con la contratación por adjudicación directa, es factible comprometer los recursos en forma cierta, ágil, oportuna y eficaz, garantizando el logro de resultados en los tiempos previstos.

Este criterio se acredita, por las características en cuanto a experiencia y capacidad técnica, garantizada en el currículum vitae de la Empresa **BANTICUR S. A. DE C. V.** y de su personal, además de su capacidad económica, asegurando así al Municipio la conveniencia de la contratación.

##### **EFICIENCIA**

La Empresa **BANTICUR S. A. DE C. V.**, cuenta con los recursos humanos, técnicos y logísticos, así como una óptima experiencia, cubriendo el perfil requerido para la fabricación y suministro de los bienes, los cuales se pretenden contratar, lo que garantiza a la Dirección de Desarrollo Social que cumplirá en tiempo y forma con los programas de suministro y tiempos estimados, así como con la calidad que se requiere para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

##### **IMPARCIALIDAD**

La contratación de la Empresa **BANTICUR S. A. DE C. V.**, es imparcial ya que la Adjudicación Directa se efectúa atendiendo únicamente a las capacidades técnicas, económicas y de respuesta inmediata de la misma, así como a su experiencia en la operación del tipo y objeto del presente contrato; y de ninguna forma obedece a consideraciones personales.

## HONRADEZ

Las condiciones de la contratación por Adjudicación Directa con la Empresa **BANTICUR S. A. DE C. V.**, son transparentes y con justa retribución para la empresa asignataria del contrato.

Asimismo, los servidores públicos que intervienen en la contratación no tienen algún interés personal, familiar o de negocios con la empresa contratada.

## TRANSPARENCIA

Una vez acreditados los criterios y habiendo justificado con razones, se cumple con el criterio de transparencia, con el estricto apego a la Ley y disposiciones normativas aplicables; por lo que toda la información relacionada con este proceso, es pública y queda a disposición de la ciudadanía, para su libre consulta, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los archivos del área responsable de la ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, es procedente aplicar el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa y el inicio inmediato del suministro de los bienes a adquirir y que han quedado mencionados con anterioridad; con base en los supuestos de los preceptos invocados.

Se extiende el presente toda vez que se encuentra plenamente acreditada la necesidad de celebrar la contratación respectiva, y se firma en la Ciudad de Sombrerete, Zac., a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZAC.

AUTORIZO



**ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**LIC. MARCELA VILLEGAS IBAÑES**  
SINDICA MUNICIPAL



ELABORÓ



**L.S.C. JAIME ARTURO VIEDMA CECÉÑAS**  
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

REVISÓ



**LIC. MARIA GUADALUPE VILLA MONTES**  
CONTRALORA MUNICIPAL

